



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



ALCALDIA DE IBAGUE
DESPACHO

RESOLUCION N° 1000-0038
(06 SEP 2024)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DEL ACTA DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DEL CONSEJO COMUNITARIO MILAGRO DE DIOS VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE IBAGUE- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA “COCOVIC”

LA ALCALDESA DE IBAGUE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 13, 311 y 135 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 1745 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia señala que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, para la cual debe propender para el reconocimiento, protección y desarrollo autónomo de las culturas y de las personas que la conforman.

Que el inciso segundo del artículo 13 de la Constitución Nacional establece que el Estado debe promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el Artículo 311 de la Constitución Política erige al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado y que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Así mismo el Artículo 315 de nuestra Carta Política establece el deber de los Alcaldes Municipales de dirigir la acción administrativa del municipio y de expedir los actos administrativos necesarios para garantizar el cumplimiento de las funciones y fines del municipio

Que la Ley 70 de 1993 reconoce a las Comunidades Negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del pacífico, en derecho a la propiedad colectiva, y establece mecanismos para la protección de identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. Además, señala que la ley también se aplicara en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 70 de 1993, para recibir en propiedad colectiva las tierras titulables, cada comunidad debe formar un Consejo Comunitario, como forma de administración interna, de acuerdo con los requisitos que reglamente el Gobierno Nacional.

[Firma]





RESOLUCION N° 1000-0038

(06 SEP 2024)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DEL ACTA DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DEL CONSEJO COMUNITARIO MILAGRO DE DIOS VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE IBAGUE- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA "COCOVC"

Que el Decreto 1745 de 1995 reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 3 del decreto 1745 de 1995, define los consejos comunitarios, estableciendo que: *"Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de la administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad."*

En los términos del numeral 5, artículo 2 de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario."

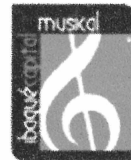
Que, el artículo 7 de l Decreto 1745 de 1995 define Junta del Consejo Comunitario como: *"autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un Consejo Comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la Ley 70 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás que le asigne el sistema de derecho propio de la comunidad. Sus integrantes son miembros del Consejo Comunitario, elegidos y reconocidos por éste."*

Que, el parágrafo 1 del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995, el cual corresponde al artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, dispone que: *"Las Actas de Elección de la Junta del Consejo Comunitario se presentarán ante el alcalde municipal donde se localice la mayor parte de su territorio, quien la firmará y registrará en un libro que llevará para tal efecto, en un término no mayor de cinco (5) días. Dicha acta constituirá documento suficiente para los efectos de representación legal."*

La Alcaldía Municipal enviará copia de las actas a los Gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales involucradas y a la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior."

Que, mediante petición del 9 de enero del año en curso, presentada por el señor LUIS ANGEL SINISTERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.476.990 de Buenaventura, solicita la certificación de registro del acta de elección de la junta del "CONSEJO COMUNITARIO MILAGRO DE DIOS VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE IBAGUE- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA "COCOVC", de que trata el parágrafo primero del artículo 9 del decreto 1745 de 1995

SINISTERRA



ALCALDIA DE IBAGUE
DESPACHO

RESOLUCION N° 1000-0038

(06 SEP 2024)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DEL ACTA DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DEL CONSEJO COMUNITARIO MILAGRO DE DIOS VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE IBAGUE- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA “COCOVIC”

Que el día 22 de octubre de 2023, se realizó asamblea de constitución del CONSEJO COMUNITARIO MILAGRO DE DIOS VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE IBAGUE- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA “COCOVIC”, previa convocatoria del comité organizador, con un total de 60 personas que decidieron constituir el mentado consejo comunitario.

Que por consenso y unanimidad se eligió la siguiente Junta Directiva, el 22 de octubre de 2023:

Titulares:

NOMBRE COMPLETO	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Angel Sinisterra	CEDULA	16476990	Presidente
Keris Manuel Quiñonez	CEDULA	14475443	Vicepresidente
Elkin agosto vasque	CEDULA	93398068	Secretario
María Virginia Arboleda	CEDULA	48629792	Tesorero
Iuz Aracely Aguilar	CEDULA	28540991	Vocal
Rosmeri villa Barreto	CEDULA	65785678	Vocal
Cleotinde Aguilar moreno	CEDULA	54256828	Vocal
Lucy obregón tapias	CEDULA	26345756	Coordinador de Proyectos

Representante legal:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
Presidente	Luis Angel Sinisterra	16476990

Fiscales:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
Fiscal Titular	Dagoberto Urrutia	11706638
Fiscal Suplente	Daniela Lerma Bolaño	1110062468

Revisor Fiscal:

María Rosalba Soto Rodríguez

CC: 28688196

Tarjeta Profesional 130300-T

Soto

Que, junto con el acta de asamblea de constitución se anexaron los siguientes documentos:

- Copia de las cédulas de ciudadanía de los miembros de la junta directiva





ALCALDIA DE IBAGUE
DESPACHO

RESOLUCION N° 1000-0038

(06 SEP 2024)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DEL ACTA DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DEL CONSEJO COMUNITARIO MILAGRO DE DIOS VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE IBAGUE- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA “COCOVI”

- Listado de asistencia de las 60 personas que constituyeron el consejo comunitario
- Estatutos del consejo comunitario

Que en merito a lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar en el libro y/o sistema correspondiente que se lleva en la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario de Ibagué - Tolima, el acta de Asamblea del “CONSEJO COMUNITARIO MILAGRO DE DIOS VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE IBAGUE- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA “COCOVI” realizada el 22 de Octubre de 2023, para la cual se eligió la Junta directiva que quedó conformada así:

NOMBRE COMPLETO	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CARGO
Luis Angel Sinisterra	CEDULA	16476990	Presidente
Keris Manuel Quiñonez	CEDULA	14475443	Vicepresidente
Elkin agosto vasque	CEDULA	93398068	Secretario
María Virginia Arboleda	CEDULA	48629792	Tesorero
Iuz Aracely Aguilar	CEDULA	28540991	Vocal
Rosmeri villa Barreto	CEDULA	65785678	Vocal
Cleotinde Aguilar moreno	CEDULA	54256828	Vocal
Lucy obregón tapias	CEDULA	26345756	Coordinador de Proyectos

Representante legal:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
Presidente	Luis Angel Sinisterra	16476990

Fiscales:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
Fiscal Titular	Dagoberto Urrutia	11706638
Fiscal Suplente	Daniela Lerma Bolaño	1110062468

Revisor Fiscal:

María Rosalba Soto Rodríguez

CC: 28688196

Tarjeta Profesional 130300-T

Prigora





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



ALCALDIA DE IBAGUE
DESPACHO

RESOLUCION N° 1000-0038

(06 SEP 2024)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DEL ACTA DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DEL CONSEJO COMUNITARIO MILAGRO DE DIOS VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE IBAGUE- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA “COCOVIC”

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de la presente Resolución en los términos de los artículos 65 y siguientes de la ley 1437 de 2011, al señor Luis Ángel Sinisterra, identificado con la cédula de ciudadana No. 16476990de Buenaventura, en calidad de Representante Legal y Presidente respectivamente.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, y se realice el registro de las actas de Elección de la Junta del CONSEJO COMUNITARIO MILAGRO DE DIOS VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE IBAGUE- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA “COCOVIC”, envíese copia de las actas a los Gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales involucradas y a la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

06 SEP 2024

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
ALCALDESA
MUNICIPIO DE IBAGUE - TOLIMA

Proyecto: Andres Gomez Herrera – Andres Gomez Herrera – Abogado Contratista SDSCA

Reviso: Eliana del Pilar Roza Rodríguez- Directora de Grupos Étnicos y Población Vulnerable

Revisión y aprobación: Carolina Hurtado Barrera – Secretaria de Desarrollo Social Comunitario.

VBo Oficina Jurídica: Tirso Bastidas- Jefe Oficina Jurídica.



www.ibague.gov.co